

SESIONES ORDINARIAS

2011

ORDEN DEL DÍA N° 2901

COMISIONES DE CULTURA Y DE LEGISLACIÓN GENERAL

Impreso el día 18 de noviembre de 2011

Término del artículo 113: 30 de noviembre de 2011

SUMARIO: **Género** musical folclórico denominado zamba. Reconocimiento como parte integrante del patrimonio cultural argentino. **Comelli**. (36-D.-2011.)¹

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Cultura y de Legislación General han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Comelli, por el que se declara de interés cultural el género musical folclórico zamba y se establecen el día, semana y fiesta nacional del mismo; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Reconócese el género musical folclórico zamba como parte integrante del patrimonio cultural argentino en los términos establecidos por la ley 26.118, de ratificación de la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial.

Art. 2° – Se declara de interés cultural nacional la preservación, estímulo y difusión, en todas sus modalidades, del género musical folclórico zamba.

Art. 3° – Establécese el día 29 de septiembre de cada año como Día Nacional de la Zamba, en conmemoración al día del natalicio del músico salteño Gustavo “Cuchi” Leguizamón (1917-2000).

Art. 4° – La autoridad de aplicación de la presente ley es la Secretaría de Cultura de la Nación, dependiente del Poder Ejecutivo, quien instrumentará todo lo

atinente para el cumplimiento de los fines establecidos en el artículo 2° de la presente ley.

Art. 5° – Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán imputados al presupuesto de la administración nacional.

Art. 6° – El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su publicación.

Art. 8° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 9 de noviembre de 2011.

Roy Cortina. – Vilma L. Ibarra. – Francisco J. Fortuna. – Norah S. Castaldo. – Silvia L. Risko. – María C. Regazzoli. – María E. P. Chieno. – Nora E. Videla. – Norma A. Abdala de Matarazzo. – María J. Acosta. – Elsa M. Álvarez. – Celia I. Arena. – Miguel Á. Barrios. – Nora E. Bedano. – Verónica C. Benas. – Gloria Bidegain. – Rosa L. Chiquichano. – Luis F. J. Cigogna. – María C. Busti de Cremer. – Carlos A. Favario. – Mónica H. Fein. – Claudia F. Gil Lozano. – Olga E. Guzmán. – Fernando A. Iglesias. – Gerardo F. Milman. – Julián Obiglio. – Mirta A. Pastoriza. – Julia A. Perié. – Juan C. Scalesi. – Gustavo E. Serebrinsky. – Alicia Terada. – Juan P. Tunessi.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Cultura y de Legislación General han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Comelli, por el que se declara de interés cultural el género musical folclórico zamba y se establecen el día, semana y fiesta nacional del mismo. Las señoras y señores diputados, al iniciar el tratamiento de la iniciativa, han tenido en cuenta la necesidad de impulsar

¹ Reproducido.

la preservación, estímulo y difusión de este género musical, que forma parte de nuestro acervo cultural. En efecto, la zamba es una danza de antigua raigambre, profundamente arraigada en la argentinidad, que ha contado y cuenta con ilustres intérpretes. En virtud de lo señalado, las señoras y señores legisladores reconocen al Cuchi Leguizamón como un verdadero intérprete emblemático del género y han decidido brindarle un justo reconocimiento al declarar el día 29 de septiembre de cada año Día Nacional de la Zamba. En el mismo sentido, enmarcar en los términos establecidos por la ley 26.118, de ratificación de la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, es una forma de cumplimentar con los objetivos planteados en el presente proyecto. Por lo expuesto, las señoras y señores diputados integrantes de estas comisiones han decidido dictaminar favorablemente la presente iniciativa.

Roy Cortina.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – *Marco constitucional.* La presente ley se dicta en función de lo dispuesto en los artículos 41, párrafos 2° y 3°, y 75, inciso 19, de la Constitución Nacional.

Art. 2° – *Declaración.* Se reconoce al género musical folklórico zamba, en todas sus variedades, como parte integrante del patrimonio cultural argentino, y se declara de interés cultural nacional su preservación, recuperación y difusión, como asimismo el desarrollo de toda actividad artística, cultural, académica, educativa y de otra naturaleza relacionada con el mismo.

El Poder Ejecutivo nacional deberá promover acciones positivas de protección de dicho bien cultural en lo que respecta:

1. Al estímulo, promoción y difusión de las distintas modalidades de ejecución o corrientes interpretativas locales del género.
2. Apoyo a la acción de sus intérpretes, autores, compositores, docentes y empresarios.
3. Asegurar el desarrollo histórico del género mediante su difusión nacional e internacional, tanto en su música como en sus letras, interpre-

tación y danza como una manera de asegurar su desarrollo histórico.

4. Brindar o facilitar ámbitos físicos adecuados para su interpretación y apreciación pública.

Art. 3° – *Día nacional.* Se declara al día 29 de septiembre de cada año Día Nacional de la Zamba, con motivo del natalicio del músico salteño Gustavo “Cuchi” Leguizamón (1917-2000), incluyéndoselo en el calendario oficial.

Art. 4° – *Semana nacional.* Se instituye la Semana Nacional de la Zamba en todo el territorio de la República Argentina y en sus embajadas, la que finalizará todos los días 29 de septiembre de cada año. En dicha semana las autoridades promoverán en todo el país y de manera especial en el área geográfico-cultural de pertenencia a dicho género:

1. La exposición, promoción y difusión de todos los productos artísticos, culturales y científicos relativos al género en su más amplia acepción.
2. La realización con entrada libre y gratuita de recitales o conciertos públicos promoviendo la participación popular.
3. La realización de concursos, muestras, mesas redondas, conferencias, presentaciones de libros e investigaciones, materiales de reproducción sonora, muestras de cine y video, exposiciones de plástica y demás manifestaciones culturales vinculadas al género.

Art. 5° – *Fiesta Nacional de la Zamba.* Se establece la Fiesta Nacional de la Zamba a realizarse en la ciudad de Salta, provincia de Salta, en forma anual y cuya culminación coincidirá con el Día Nacional de la Zamba instituido en el artículo 3° de la presente cuya organización será efectuada por el Poder Ejecutivo nacional en coordinación con las autoridades locales y la participación de sectores representativos del género.

Art. 6° – *Emisión conmemorativa.* Establécese que el Banco Central de la República Argentina, la Casa de Moneda y el Correo Argentino S.A. dispondrán lo necesario para la impresión de una moneda de curso legal vigente y de estampillas en conmemoración del día instituido en el artículo 3° y en homenaje al músico salteño Gustavo “Cuchi” Leguizamón (1917-2000).

Art. 7° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alicia M. Comelli.